

**Octava Conferencia Internacional de
Instituciones Nacionales para la
Promoción y Protección de los Derechos Humanos
Santa Cruz (República de Bolivia), 24 a 26 de octubre de 2006**

Declaración de Santa Cruz

1. La Octava Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos estuvo dedicada al tema del rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) en relación con la migración. La Conferencia fue organizada, del 24 al 26 de octubre de 2006, por el Defensor del Pueblo de Bolivia en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Comité Internacional de Coordinación (CIC) de las INDH. Los participantes manifestaron su agradecimiento a la Defensoría del Pueblo, el ACNUDH, Rights and Democracy, el Fondo Especial para Defensores del Pueblo e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de América Latina y el Caribe, la Red de INDH de las Américas y el Consejo Británico.
2. Las INDH expresan su agradecimiento a la Defensoría de Bolivia por la excelente organización de la conferencia y su cálida hospitalidad, y aprecian la acogida que les ha deparado la ciudad de Santa Cruz. Acogieron con satisfacción el mensaje de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y agradecieron las interesantes intervenciones del Relator Especial de las Naciones Unidas para los derechos humanos de los migrantes, el Presidente del Comité sobre los Trabajadores Migratorios y otros oradores principales, así como los fructíferos debates y deliberaciones. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) de todo el mundo aportaron una valiosa contribución al foro organizado antes de la conferencia y participaron activamente en la propia conferencia. Ésta se vio aún más enriquecida con la participación del Presidente de la República de Bolivia y del Prefecto del Departamento de Santa Cruz.
3. La Octava Conferencia Internacional de INDH adopta, por la presente, la siguiente Declaración:

La Octava Conferencia Internacional de INDH,

4. *Recordando* los instrumentos internacionales acordados por los Estados para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos adicionales, las convenciones e instrumentos regionales pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,
5. *Reconociendo* que estos instrumentos prevén disposiciones para los Estados que les obligan a adoptar medidas para proteger los derechos de los migrantes y constituyen una plataforma para los derechos humanos basada en un enfoque de la migración,

6. *Reconociendo* el papel único que desempeñan las INDH en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en el ámbito nacional, asegurando de esta manera la protección sostenible de los derechos humanos,
7. *Acogiendo con beneplácito* la orientación y jurisprudencia sobre cuestiones de migración proporcionadas por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales relacionados con los derechos humanos, y en particular el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Relator Especial para los derechos humanos de los migrantes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como las opiniones y conclusiones de organizaciones y mecanismos regionales,
8. *Haciendo hincapié* en el papel particular desempeñado por las INDH tal como se expresa en las Declaraciones de Copenhague y de Seúl, adoptadas por la Sexta y la Séptima Conferencias Internacionales de INDH, en relación con la migración en el marco de conflictos y terrorismo y su compromiso a este respecto,
9. *Acogiendo con satisfacción* los Principios y las Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas de julio de 2002, así como la Observación General N° 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre los derechos de los no ciudadanos,
10. *Reconociendo* el vínculo de la migración internacional con el crecimiento y desarrollo económicos, en particular con la reducción de la pobreza,
11. *Recordando* que, tal como muestra la realidad, las barreras físicas, incluidos los muros, ponen en peligro derechos fundamentales como el derecho a la vida,
12. *Acogiendo con agrado* los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos elaborados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998,
13. *Instando*, por consiguiente, a que se continúe mejorando el papel y la participación de las INDH en el sistema internacional de derechos humanos, en particular en el recién creado Consejo de Derechos Humanos,

Declara que:

14. Las INDH deben promover un enfoque de derechos humanos respecto de la migración y la gestión de la migración. Las INDH subrayan que cada Estado es responsable de garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, independientemente de su situación migratoria,
15. Las INDH tienen un cometido importante para asegurar una protección jurídica nacional eficaz a todos los migrantes, en particular el acceso a la justicia, la no discriminación y la igualdad de trato, con inclusión de una protección plena y efectiva en todas las esferas de la sociedad,
16. Las INDH desempeñan una función vital en la promoción de una sociedad comprometida con la diversidad, como elemento potencial positivo para garantizar una sociedad unida y pacífica, con miras a la innovación y el crecimiento, y en la incorporación de los principios fundamentales de igualdad y respeto mutuo,

17. Las INDH deben investigar las causas de la migración, los factores coyunturales económicos, políticos, sociales, culturales, históricos o de otro tipo que llevan a la migración, y sensibilizar a la opinión pública al respecto,
18. Las INDH deben comprometerse en la cooperación entre países y en la utilización de sus redes para informar sobre cuestiones migratorias –entre países vecinos y entre Estados de origen, tránsito y recepción. Las INDH también se beneficiarían del establecimiento de asociaciones estratégicas con organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo sus actividades de promoción, investigación, educación pública, difusión de campañas en los medios de comunicación y supervisión e investigación en curso,

Con el fin de aplicar esta declaración, las INDH convienen en lo siguiente:

19. Establecer un Grupo de Trabajo dependiente del CIC que defina un plan de acción concreto para la aplicación de esta Declaración en el decimonoveno período de sesiones del CIC y solicitar a los grupos regionales que hagan lo mismo,
20. Desarrollar y aplicar en el seno de sus instituciones una estrategia que aborde la problemática de la migración,
21. Elaborar planes de acción entre las INDH de Estados que intervengan en el envío, tránsito y recepción, en cooperación con asociados, en particular de la sociedad civil,
22. Solicitar al ACNUDH que prepare un estudio en el que también se podrían incluir las mejores prácticas de las INDH en relación con la migración,
23. Alentar a sus Estados a que apoyen al Comité sobre los Trabajadores Migratorios y al Relator Especial para los derechos humanos de los migrantes y pidan la ratificación y aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, e informar a la próxima reunión del CIC sobre las medidas concretas adoptadas al respecto,

Directrices generales

A continuación figuran las principales esferas en las que pueden intervenir las INDH para promover y proteger los derechos de los migrantes:

Disposiciones operacionales

Ratificación

24. Las INDH deberían promover la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a través de los medios adecuados, por ejemplo, campañas, asesoramiento en materia de políticas, conferencias y publicaciones sobre los beneficios y los antecedentes de la convención,
25. En lo que respecta al gran número de gobiernos reticentes a ratificar la convención, las INDH deberían analizar los motivos que explican esa no ratificación, en particular ideas equivocadas y otras dificultades, y elaborar listas de argumentos para contrarrestar esas preocupaciones,
26. En su esfuerzo por promover la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, las INDH podrían sacar provecho de las asociaciones con organizaciones de la sociedad civil,

Aplicación de jure y de facto

27. Las INDH deberían seguir de cerca la ejecución, en la administración y legislación nacional, de los instrumentos internacionales pertinentes para la aplicación de esos derechos a todos los migrantes,
28. Las INDH deberían alentar el desarrollo de un marco jurídico nacional que respete los derechos de los desplazados internos, prestando especial atención a la promoción y protección de los derechos de las mujeres, los niños, los indígenas y todos los grupos vulnerables desplazados dentro de un país,
29. Las INDH deberían, cuando sea pertinente, vigilar, investigar e iniciar reclamaciones para proteger los derechos de los trabajadores migratorios. Deberían incluir en sus informes anuales, como parte de su labor continua de vigilancia, una sección relacionada con la migración, y más concretamente con su repercusión en el desarrollo. Se alienta asimismo a que, cuando proceda, realicen informes especiales,
30. Las INDH deberían proteger los derechos de las víctimas del tráfico y la trata, especialmente las mujeres y los niños, por medio de, entre otras cosas, proporcionar asistencia jurídica y emprender acciones legales para defender los derechos de las personas víctimas de la trata y el tráfico,
31. Las INDH deberían proteger a las personas víctimas del tráfico, especialmente mujeres y niños, de daños, amenazas o intimidación efectuados por los traficantes y sus cómplices,
32. Las INDH deberían abogar por que en la legislación nacional se definan los delitos de tráfico y trata así como sus distintos elementos punibles, y ofrecer protección a las personas víctimas de la trata y el tráfico, en particular protección contra la deportación o devolución de forma sumaria si ello supone un riesgo para la seguridad de esas personas y/o sus familias,

Cooperación

33. Las INDH deberían hacer uso de las múltiples opciones ofrecidas por los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y el ciclo de presentación de informes de los tratados para expresar sus preocupaciones en relación con los migrantes en sus respectivos países,
34. Las INDH deberían utilizar todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, en particular sus Procedimientos Especiales, para proteger los derechos de los migrantes y promover que se haga más hincapié en los derechos de los trabajadores migratorios,
35. Las INDH deberían utilizar los mecanismos, convenciones, reglamentaciones y tribunales regionales existentes,
36. Las INDH deberían colaborar con las redes regionales para abordar los aspectos regionales de la migración y el desarrollo desde una perspectiva de los derechos humanos, y coordinar medidas conjuntas,
37. Las INDH deberían realizar investigaciones, e identificar y compartir las mejores prácticas relacionadas con la migración y el desarrollo, en particular respecto del uso creativo y productivo de remesas como apoyo al desarrollo,

Enfoque orientado a políticas y medidas para la aplicación

38. Las INDH deberían emprender campañas públicas con miras a evitar visiones estereotipadas de los migrantes y promover el conocimiento y el respeto de sus derechos. En relación con los medios de comunicación, las INDH deberían fomentar la comprensión de los migrantes y las cuestiones migratorias, en particular el impacto positivo de la migración y la diversidad, e informar sobre el peligro respecto del riesgo de explotación,
39. Las INDH deberían prestar asistencia para elaborar directrices y/o capacitación destinadas a las autoridades y funcionarios estatales competentes como policías, guardas de fronteras, funcionarios de inmigración y demás personal implicado en la detección, detención, recepción y tramitación de permisos de migrantes, y en la inspección de los centros de detención de inmigrantes,
40. Las INDH deberían alentar la prestación asistencia práctica y jurídica a los migrantes cuando lleguen a sus destinos, por ejemplo, a través de facilitar el establecimiento de oficinas en ciudades fronterizas. Las INDH deberían vigilar los procedimientos de expulsión,
41. Las INDH deberían concentrarse tanto en los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes como en sus derechos civiles y políticos. Deberían alentar a los gobiernos a adoptar políticas que regularicen la situación de los migrantes y garanticen su acceso a los servicios sociales, con inclusión de la educación y los servicios de salud. Asimismo, deberían contribuir a velar por que se protejan los derechos laborales de los migrantes, en especial el derecho a un trabajo decente y plena protección social,
42. En concreto, las INDH deberían contribuir a establecer, en los países de acogida, las condiciones para la reunificación familiar de los trabajadores migratorios y la libre educación de los niños de los migrantes, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Además, las INDH deberían ejercer presión sobre los Estados para que adopten medidas de emergencia que garanticen la prestación de servicios básicos a las comunidades indígenas y otros grupos vulnerables que apenas dispongan o carezcan de acceso a tales servicios,
43. Las INDH deberían incluir a los refugiados y solicitantes de asilo entre los grupos de personas que precisan atención especial. En particular, las INDH deberían adoptar un papel activo en la aplicación de los objetivos, actividades y programas del Programa de Protección internacional promovido por el ACNUDH y velar por su incorporación en los respectivos programas de trabajo y/o planes de acción regionales,
44. Las INDH deberían efectuar y alentar investigaciones sobre la situación real de los migrantes indígenas y pertenecientes a minorías y otros migrantes. Esto podría conllevar la recopilación de datos desglosados, por sexo y grupos étnicos, así como la elaboración de estadísticas precisas y sugerencias de políticas que reflejen la diversidad y permitan la participación de los grupos minoritarios, desplazados internos y comunidades indígenas en los procesos de políticas y consultivos sobre las cuestiones que les afectan, con el fin de que se satisfagan mejor sus necesidades.

**Adoptada en Santa Cruz
el 26 de octubre de 2006**